



Prohibición de actividades o espectáculos relacionados con delitos

Observaciones a proyecto de ley

Autor

Juan Pablo Cavada
Herrera
Email: jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3905

N° SUP: 141131

Minuta elaborada a solicitud de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados, en el contexto de la discusión del Proyecto de ley que “Prohíbe la promoción de la cultura del narcotráfico, la explotación sexual y la pornografía infantil a fin de proteger a la ciudadanía y en especial a niños, niñas y adolescentes”, Boletín n° 16.645-18, actualmente en Primer Trámite Constitucional, en la Cámara de Diputadas y Diputados.

Resumen

A solicitud de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados, se analizan aspectos de técnica legislativa del Proyecto de ley que “Prohíbe la promoción de la cultura del narcotráfico, la explotación sexual y la pornografía infantil a fin de proteger a la ciudadanía y en especial a niños, niñas y adolescentes”, contenido en el Boletín N° 16.645-18, pudiéndose efectuar las siguientes observaciones:

1. Ubicación normativa: Para evitar la dispersión o desorden normativo, se sugiere introducir las modificaciones propuestas dentro del Código Penal, específicamente en el Título séptimo, sobre Crímenes y delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública y contra la integridad sexual, en el Párrafo VI, sobre Estupro y otros delitos sexuales, a continuación del artículo 366 quáter.

2. Prohibiciones: Se sugiere continuar con la técnica utilizada en el Código Penal, esto es, concentrar la propuesta de modificación en un solo artículo que sancione directamente la conducta, y no prohibir conductas para luego sancionar su infracción.

3. Posible relación con delitos preexistentes: El Proyecto podría incurrir en una re-tipificación (concurso ideal) del delito ya contemplado en la Ley N° 20.000, cuyo artículo 3 sanciona a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de las sustancias descritas en la ley, con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio (5 años y 1 día a 15 años) y multa de 40 a 400 UTM.

Por el contrario, no se observan en el Código Penal, delitos que sancionen la inducción, promoción o apología del narcotráfico, explotación sexual y pornografía, ni siquiera tratándose de conductas dirigidas a menores de edad, por lo que, en este punto, se observa que existiría un ámbito normativo para tipificar, pero en ese caso es conveniente definir dichas conductas; establecer penas diferenciadas según la edad de la víctima para no incurrir en una desproporción de la pena,

Introducción

A solicitud de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados, se analizan aspectos de técnica legislativa del Proyecto de ley que “Prohíbe la promoción de la cultura del narcotráfico, la explotación sexual y la pornografía infantil a fin de proteger a la ciudadanía y en especial a niños, niñas y adolescentes”, contenido en el Boletín N° 16.645-18, en adelante “el Proyecto”. El análisis no se extiende sobre el mérito de los conceptos de fondo de la iniciativa.

La idea matriz del Proyecto es “evitar, que bajo el pretexto de la realización de actos culturales o artísticos, se corrompa a la ciudadanía y en especial a Niños, Niñas y Adolescentes”, mediante la técnica de “prohibir la promoción y apología de la narcocultura, la explotación sexual, la pornografía infantil, el consumo de drogas y otros delitos violentos”. Para ello, la iniciativa propone prohibir la celebración de espectáculos y difusión de obras en los que se promueva dichas conductas”.

El Proyecto consta de tres artículos que disponen:

ARTÍCULO PRIMERO. Prohíbese el desarrollo de actividades o espectáculos, organizadas por entidades públicas o privadas, en las que se promueva, fomenta o celebre las manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, la pornografía infantil o el consumo de drogas ilícitas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prohíbese la difusión de obras musicales que promuevan, fomenten o celebren, a través de cualquier medio de difusión, las manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, la pornografía infantil, o el consumo de drogas ilícitas.

ARTÍCULO TERCERO.- “Quien promoviere, facilitare, autorizare o realizare espectáculos u obras que promocionen o celebren las manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, o la pornografía infantil, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.”

I. Observaciones de técnica legislativa

1. Ubicación normativa

El Proyecto consta de un título y tres artículos, que no se introducen en el Código Penal ni en otra ley preexistente. Por lo tanto, en caso de aprobarse, el Proyecto daría lugar a una ley nueva, independiente y paralela al Código Penal, produciendo dispersión o desorden normativo.

Por lo tanto, de aprobarse se sugiere introducir esta modificación dentro del Código Penal, más específicamente en el Título Séptimo, sobre Crímenes y delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública y contra la integridad sexual, en el Párrafo VI, sobre Estupro y otros delitos sexuales, a continuación del artículo 366 quáter.

2. Prohibiciones

Los dos primeros artículos del Proyecto establecen prohibiciones, mientras que el artículo tercero del Proyecto sancionaría la infracción de dichas prohibiciones.

Lo primero que se observa es que el Código Penal no utiliza la técnica de prohibir conductas y luego sancionar la infracción correspondiente, sino que sanciona directamente conductas específicas. Por ejemplo, el Código Penal no prohíbe las conductas de matar a otro, o de robar o hurtar, para luego sancionarlas, sino que directamente sanciona a quien “mate a otro” (artículo 391) o a quien robe (artículos 433 y ss.).

Esta técnica tiene la ventaja de no duplicar o triplicar descripciones, con sus respectivas referencias cruzadas, evitando riesgos de falta de coherencia normativa, superposición de prohibiciones, prohibiciones sin sanción, o sanciones que recaen sobre conductas no prohibidas anteriormente.

En este sentido, se observa que no todas las conductas prohibidas por los dos primeros artículos del Proyecto quedan comprendidas por las sanciones del artículo tercero. Por ejemplo, no se sanciona el desarrollo de las actividades prohibidas (contemplado en el artículo primero), ni la difusión o manifestación de las conductas prohibidas (contemplado en el artículo segundo); y las conductas señaladas en artículo tercero (promover, facilitar, autorizar y realizar) no están comprendidas en las prohibiciones de los artículos primero y segundo.

Por lo tanto se sugiere concentrar las propuestas de modificación en un solo artículo que sancione conductas directamente.

3. Posible relación con delitos preexistentes

La Ley N° 20.000, que Sustituye la Ley n° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en su artículo 3 sanciona a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias, con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio (5 años y 1 día a 15 años) y multa de 40 a 400 UTM.

Por el contrario, no se observan en el Código Penal, delitos que consistan en inducir, promover o hacer apología del narcotráfico, explotación sexual y pornografía, dirigidos a menores de edad.

En el caso de los otros delitos propuestos por el Proyecto, relacionados con narcotráfico, explotación sexual y pornografía, no se han encontrado conductas idénticas, ya sancionadas, sino solo conductas relacionadas con ellos, como el abuso sexual impropio (artículo 366 quáter CP), sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años).

4. Penas

El Proyecto propone una pena única, de presidio mayor en su grado máximo (15 años y 1 día a 20 años), misma pena que establece la Ley N° 20.000. Sin embargo, el delito propuesto en el Proyecto de ley, no distingue según la edad de la víctima ni el medio de comisión del delito para determinar la pena, lo que podría resultar en una desproporción de la pena, pues se sancionaría con la misma manera, conductas de distinta gravedad.

Fuentes normativas

Código Penal. Disponible en: <http://bcn.cl/2epcf> (abril, 2024).

Ley N° 20.000, que Sustituye la Ley n° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Disponible en: <https://bcn.cl/2f9sj> (abril, 2024).

Referencias

Proyecto de ley que Prohíbe el desarrollo de actividades o espectáculos que promuevan, fomenten o celebren manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, la pornografía infantil o el consumo de drogas ilícitas. Disponible en: <http://bcn.cl/3ilr3> (abril, 2024).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)